



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Ayacucho, 18 SET. 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **613**-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

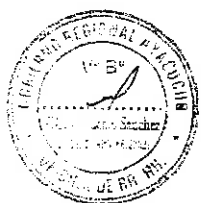
VISTO: la Expediente N° 009443 de fecha 30 de abril del 2014, Informe Técnico N° 446-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, Decretos N°s 11801 - 2014-GRA/ORADM-ORH y 1719-GRA/ORADM-ORH-UAP, en treinta (30) folios, sobre ejecución y cumplimiento de la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución la administrada Noemi Angelica ENCISO PALOMINO Ex servidora del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita que se cumpla con reconocer el pago de la diferencia de remuneraciones resultantes entre el ingreso total permanente recibido a junio del 1994 y el ingreso total permanente establecido a partir del 01 de julio del 1994, en aplicación al Artículo 1° D:U N° 037-94, así como el pago de beneficio adicional por vacaciones en armonía de lo dispuesto en el Artículo 16° del D.S N° 028-89-PCM y normas conexas.

Que, en efecto a través de la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH de fecha 30 de diciembre del 2009 la Oficina de Recursos Humanos de la sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, entre otros ha resuelto DECLARAR PROCEDENTE a partir del ejercicio fiscal del 2009 el Reconocimiento y Pago de la Diferencia de Remuneraciones, resultante entre el ingreso Total Permanente percibido a junio de 1994 y el ingreso Total Permanente establecido a partir del 01 de julio del mismo año, en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de todos los trabajadores de la Unidad Ejecutora : 001 Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; así como, el pago del Beneficio Adicional por vacaciones en armonía a lo dispuesto en el artículo 16° inciso del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, concordante con el artículo 9° inciso c) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Decreto de Urgencia N° 105-2001, equivalente a una Remuneración Básica, la misma que la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, regularice la implementación de las acciones administrativas dirigidas al recalcule y sinceramiento de la escala de remuneraciones de los trabajadores nombrados y contratados que encuentran inmersos en el CAP, CNP y PAP, incorporando en la planilla única de pagos, las diferencias a partir del 01 de noviembre del 2009, previa liquidación individualizada del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre del 2008, respectivamente;



Que, en relación al caso mediante Informe Técnico N° 446-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM, la Unidad de Administración de Personal, entre otros sostiene que a partir del 01 de julio de 1992 el Ingreso Total Permanente percibidos por los servidores de la Administración Pública no será menor a S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles); asimismo, la aplicación de la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, en cuyo artículo segundo dispone que la Unidad de Administración de Remuneraciones Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho. En el presente caso, según se desprende de los fundamentos de la solicitud, se aprecia que los recurrentes pretenden que la entidad empleadora nivele su ingreso total permanente a una suma no menor de S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) en el entendido que, a criterio de ellos, el ingreso mensual total permanente, está conformado por la remuneración total señalada en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, igualmente para mejor entender, debe dilucidarse si efectivamente, el ingreso total permanente y remuneración total permanente corresponden a un mismo concepto o si, por el contrario, se trata de dos conceptos de distinta naturaleza. Siendo así, deviene precisar que remuneración total permanente se encuentra establecida por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, constituyendo para efectos remunerativos: a) Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, en lo que concierne a la definición de ingreso total permanente, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, se entiende como tal a "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento". Con lo precitado, se colige que el ingreso total permanente contiene a la remuneración total permanente, toda vez que aquél incluye a "todas las remuneraciones" que percibe un trabajador. Apreciándose, que ingreso total permanente y remuneración total permanente no son conceptos equivalentes, sino que guardan una relación de continente a contenido. El ingreso total permanente incluye, además, los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la remuneración total permanente que, como se ha dicho, son la Bonificación Personal, la Bonificación Familiar, la Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación para Refrigerio y Movilidad. A criterio de esta unidad, cuando el artículo 1° del Decreto de Urgencia 037-94 señala que, como ingreso total permanente, el servidor de la Administración Pública no puede percibir una inferior a S/. 300,00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697 y no a lo fijado por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y, por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto.



Que, si bien es cierto que el Decreto Ley N° 25697 no solamente es anterior en el tiempo al Decreto de Urgencia 037-94, sino que, además el monto del ingreso total permanente fue mejorado precisamente por este último, cierto es también que el Decreto de Urgencia N° 037-94, no fijó una nueva o distinta definición de ingreso total permanente, por lo que, a entender de esta unidad, la definición se mantuvo y está vigente a la fecha. Máxime, es de observar que de las boletas adjuntado por los administrados, el ingreso total permanente, constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, es superior a la suma de S/300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo en consideración a los aspectos precisados, no resulta aplicable lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, por no contravenir lo dispuesto lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que la Unidad de Administración de Personal Opina, se declare IMPROCEDENTE la solicitud incoada por la administrada Noemi Angélica ENCISO PALOMINO, respecto al ejecución y cumplimiento de la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.

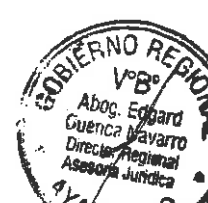
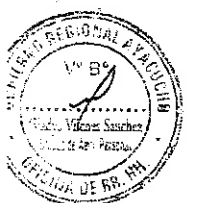
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud promovido por la administrada **Noemi Angélica ENCISO PALOMINO**, sobre ejecución y cumplimiento de la Resolución Directoral N° 117-2009-GRA/ORADM-ORH, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN
Director de la Oficina de Recursos Humanos
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
"Se adjunta Copia Original de la Resolución a la misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho."
Atentamente
Abog. MIGUEL FLORES QUISPE
SECRETARÍA GENERAL